



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03901-2006-PA/TC  
LIMA  
JOSÉ WALTER VILCA AYAMAMANI

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 18 de mayo de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Walter Vilca Ayamamani contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 82, su fecha 29 de noviembre de 2005, que declara nulo lo actuado y por concluido el proceso, en el proceso de amparo seguido con el Ministro del Interior; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 4794-91-DG PNP/PG, del 30 de setiembre del año 1991, que dispone su pase de la situación de actividad a la de disponibilidad por medidas disciplinaria; y que, por consiguiente, se lo reincorpore a la situación de actividad, con el grado de Sub Oficial de la PNP; asimismo, que se le paguen las remuneraciones dejadas de percibir, con los intereses legales correspondientes y el pago de una indemnización por los daños sufridos.
2. Que, teniéndose en cuenta que el hecho que se cuestiona como lesivo no tiene la condición de continuado, puesto que se ejecutó en un sólo acto, el plazo de prescripción empezó a correr inmediatamente, razón por la cual, a la fecha en que se interpuso la demanda –esto es, el 11 de setiembre del año 2003– la acción había prescrito, incurriéndose en la causal de improcedencia prevista en el inciso 12) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

*Lo que certifico.*

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra*  
SECRETARIO RELATOR (e)